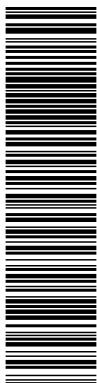


DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 1 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

INDICE:

I. Disposiciones generales Artículos 1 y 2
II. Hecho imponible Artículos 3 a 5
III. Sujetos pasivos Artículos 6 y 7
IV. Exenciones Artículo 8
V. Base imponible Artículo 9
VI. Cuota tributaria Artículo 10
VII. Devengo Artículo 11
VIII. Gestión Artículos 12 a 18
IX. Disposición final

ORDENANZA FISCAL N° 4

Última modificación mediante acuerdo de Pleno de fecha: 05/10/2020

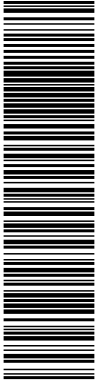
Publicación aprobación inicial BOTHA n° 116 de fecha: 14/10/2020

Última modificación definitiva mediante acuerdo de Pleno de fecha: 04/12/2020

Publicación aprobación definitiva BOTHA n° 144 de fecha: 18/12/2020

Entrada en vigor: 01/01/2021

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 2 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 360578 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU 8406BE09BC61D78D7A46AB5DABEA12905FBB164) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=29&idioma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

ORDENANZA FISCAL NÚMERO-4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Este Ayuntamiento de Llodio, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y la Norma Foral 45/1989, de 19 de julio, establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza.

Artículo 2.

La Ordenanza se aplica en todo el término municipal de Llodio.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

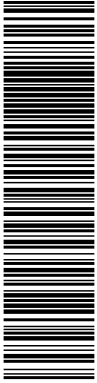
Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento de Llodio.

Artículo 4.

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios o instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
6. Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 3 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 360578 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU 8406BE09BC61D78D7AA6AB5DABEA1296FBB16A) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portail/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

7. Las obras de instalación de servicios públicos.
8. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.
9. La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.
10. Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
11. Cualesquiera obras, construcciones, o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.

Artículo 5.

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento de Llodio, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como las herencias que se hallen pendientes del ejercicio de un poder testatorio o del ejercicio de un usufructo poderoso, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 7.

1. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

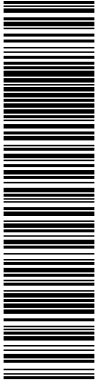
2. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

IV. EXENCIONES

Artículo 8.

Estarán exentas del impuesto:

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 4 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Ludioiko Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Ludioiko Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 360578 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU 8406BE09BC61D78D7A6AB5DABEA12995FBB164) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portal/verificar/Documentos.do?pes_cod=2&ent_id=29&idoma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

- a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinados a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.
- b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los Concejales del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o el uso público.
- c) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento o que formen parte de un conjunto monumental a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.
- d) La realización de cualquier construcción, instalación u obra, de la que sean dueños la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, por aplicación del acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, en relación con el apartado 5º del artículo 2, de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

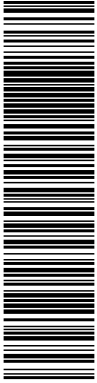
1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.
2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, el estudio de seguridad e higiene en el trabajo, el programa de control de calidad ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.

1. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. El tipo de gravamen será del 4,5%.
2. En el supuesto de construcción de viviendas de promoción pública promovidas por el Gobierno Vasco, en las que el Ayuntamiento de Llodio participe y haya suscrito el oportuno convenio, previo acuerdo en tal sentido, el tipo impositivo será del 2 %.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 5 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 360578 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU 8406BE09BC61D78D7A46AB5DABEA12095FBB164) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://udalnegotza.araba.eus/portail/verificarDocumentos.do?pes_cod=2&ent_id=2&idioma=1



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

3. Para el caso de la realización de obras de rehabilitación en edificios de viviendas y en caseríos tradicionales a las que el Gobierno Vasco reconozca como tales y en lo que se refiere a los elementos externos de las mismas (fachadas, tejados, etc.) el tipo impositivo será del 2 %.

4. En las promociones de vivienda en régimen de protección oficial, cualquiera que sea su promotor, el tipo de gravamen será del 2 %.

5. Para el caso de realización de obras en edificios de viviendas para la instalación de ascensores, acogidas a las ayudas otorgadas por el Gobierno Vasco, el tipo impositivo será del 2 %.

6. En el caso de promociones de viviendas realizadas bajo el régimen jurídico y económico de viviendas sociales, se aplicará a la cuota resultante una bonificación del 100 %, si la Diputación Foral de Álava autorizase o regulase mediante Norma Foral en el mismo sentido esta bonificación en el I.C.O.

7. En el supuesto de obras de rehabilitación de locales comerciales, dedicados al pequeño comercio, venta al detalle y similares durante la vigencia del PERCO, caso de ser aprobado por el Gobierno Vasco, el tipo impositivo será del 2 %.

8. Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración y las de aquellas empresas de inserción social de colectivos con riesgo de exclusión social.

9. Una bonificación del 95 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

10. Una bonificación del 90 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad afectadas por una minusvalía igual o superior al 33 % y que alcancen al menos 7 puntos en el baremo que determina la existencia de dificultades de movilidad (Anexo III, RD 1971/1999) y a favor de las personas de 65 o más años, sean o no discapacitadas. Esta bonificación no será de aplicación a los casos de instalación de ascensores, supuesto que tiene su propia legislación en el apartado 5. de este artículo.

11. Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección pública.

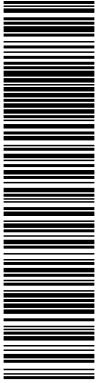
La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

12. Las bonificaciones no son aplicables simultáneamente.

En todos los supuestos, la bonificación tiene el carácter de rogada.

VII. DEVENGO

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 6 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudioko Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

Artículo 11.

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia de obras.

VIII. GESTIÓN

Artículo 12.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por las personas interesadas, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por las y los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. El otorgamiento de cualquiera de las bonificaciones del artículo anterior conllevará otra en el mismo sentido y por igual importe porcentual en la Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas, a que se refiere el epígrafe 1 del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios Públicos y Realización de Actividades.

Artículo 13.

Si concedida la correspondiente licencia o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se modificara el proyecto inicial deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 14.

1. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la Administración Municipal, acompañada de la certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras incluidos los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.

Artículo 15.

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 16.

DOCUMENTO _ORDENANZA: 42- Ordenanza fiscal 4 (castellano)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 5OAPW-G5SZJ-3Q2UU Fecha de emisión: 21 de diciembre de 2020 a las 9:55:38 Página 7 de 7	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Idazkaria / Secretario/a General de Laudio Udala.Firmado 18/12/2020 12:58 2.- Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente de Laudio Udala.Firmado 18/12/2020 14:07	ESTADO FIRMADO 18/12/2020 14:07



Herriko Plaza, z/g
01400
Laudio/Llodio
(Araba)
www.laudio.eus
IFK/CIF: P-0103800-I

El Ayuntamiento de Llodio podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 17.

Si el titular de una licencia o el contribuyente que hubiera presentado la declaración responsable o comunicación previa desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento de Llodio, procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Artículo 18.

Caducada una licencia el Ayuntamiento de Llodio procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento de Llodio la autorice.

IX. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, en su actual redacción, fue aprobada provisionalmente el día 5 de octubre de 2020 y definitivamente el 4 de diciembre del mismo año. Entrará en vigor el 1 de enero de 2021 y seguirá vigente hasta tanto no se apruebe su modificación o derogación.

Documento firmado electrónicamente